

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso l no obstante se encuentra corriendo el término de ejecutoria del auto proferido el 18 de mayo convocando para audiencia de inventarios, lo anterior para conocimiento de la solicitud presentada por la parte demandada, respecto a la medida cautelar de secuestro de un vehículo, respecto al cual informo que para llevar a cabo la diligencia correspondiente, se comisionó a la Alcaldía Municipal a quien se le envió Despacho Comisorio No, 003 del 17 de noviembre de 2020, y para la aprehensión del vehículo se ofició a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá. A la fecha no ha sido devuelta la comisión.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Liquidación sociedad patrimonial
Radicado: 2020-00098-00
Demandante: Luz Denis Ríos Aguirre
Demandado: Leonardo Bedoya Hernández

La apoderada del demandado allegó escrito en el cual hace referencia al auto de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa NEA20, afirmando que no se ha dado cumplimiento a la medida, no obstante, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, informo haber inscrito la medida de embargo.

En correo aparte, la misma apoderada allegó copia del mensaje enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte, reiterándoles el cumplimiento del Oficio No. 437 que este Despacho les remitió e informándoles haber enviado copia a la Personería Municipal a fin de que tomen las acciones pertinentes por la dilación y obstrucción del trámite judicial.

Revisado el proceso se observa que efectivamente mediante auto del 17 de septiembre de 2020, se accedió al Decreto de la medida cautelar y posterior secuestro del referido vehículo automotor. En dicho auto se dijo además que

una vez fuera registrada la medida se procedería a ordenar lo pertinente al Secuestro.

Ahora, si bien para el registro de la medida el 18 de septiembre de 2020, se expidió oficio 437 a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Puerto Boyacá, y allí quedó consignado que se trataba de la medida de embargo y secuestro, en realidad se trataba únicamente del embargo, ya que en el auto que decretó la cautela se dijo que sobre el secuestro se decidiría una vez se informara del registro del embargo.

Es de anotar que la Secretaría de Tránsito y Transportes dio cumplimiento a lo comunicado en el Oficio 437 como fue el registro del embargo de la mentada motocicleta, lo cual es contrario a lo dicho y solicitado por la apoderada del demandado al Juzgado, lo requerido a esa oficina y al objeto de la queja que dice presentará ante la Personería Municipal.

Ahora, una vez se comunicó al Juzgado el registro del embargo del vehículo, mediante auto del 17 de noviembre de 2020, se decidió lo relacionado con el Secuestro del vehículo, disponiendo comisionar para llevar a cabo tal diligencia a la Alcaldía Municipal y oficiar a la Secretaría de Tránsito y Policía Nacional, para la aprehender el vehículo y ponerlo a disposición del comisionado, para ello se libró la comisión No, 003 del 17 de noviembre y los oficios 500 y 501 de fecha 18 de noviembre de 2020.

Se advierte además que no obstante el tiempo transcurrido, luego de que se librasen y entregaran las ordenes anteriores, ninguna de estas entidades ha informado del cumplimiento de lo requerido, ni las razones por las cuales no se ha hecho efectivo.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá y a la Policía Nacional, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en los oficios Nos 500 y 501 que respectivamente se les libraron el 18 de noviembre de 2020, en los cuales se les solicitó la aprehensión del vehículo y dejarlo a disposición de la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la diligencia de secuestro, igualmente informaran las razones de la demora en el cumplimiento de lo ordenado.

Igualmente se requerirá a la entidad comisionada con el fin de que informen los resultados de dicha comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 073 de mayo 27 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria